



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02465-2016-PA/TC
ICA
JOSEFINA MUÑOZ AQUIJE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Josefina Muñoz Aquije contra la resolución de fojas 96, de fecha 22 de marzo de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03323-2012-PA/TC, publicada el 1 de julio de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda de amparo en la que la demandante solicitó que se le restituyera la pensión de jubilación, porque el Informe 049-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVINES-DAONP, expedido por la Policía Nacional del Perú con fecha 13 de agosto de 2007, determinó la existencia de irregularidades en la documentación presentada para acreditar la relación laboral del demandante con sus empleadoras M. Picasso y Hnos.- La Máquina y Fundo Guzmán, de propiedad de Juan Emilio Guzmán. Asimismo, en dicha sentencia, este Tribunal señaló que las irregularidades se corroboraron con el informe de fiscalización posterior de fecha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02465-2016-PA/TC
ICA
JOSEFINA MUÑOZ AQUIJE

18 de enero de 2008, en el que se concluye que la demandante estuvo percibiendo indebidamente una pensión de jubilación.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03323-2012-PA/TC, porque la demandante pretende que se le restituya su pensión de jubilación; sin embargo, mediante el Memorandum 12707-2007-GL.PJ/ONP/4, de fecha 29 de octubre de 2007 (f. 45 del Expediente Administrativo digitalizado), se da cuenta del Informe 49-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVINES-DAONP, expedido por la Policía Nacional del Perú con fecha 13 de agosto de 2007 (folio 67 del expediente administrativo digitalizado), donde se individualiza a la actora (f. 64 del referido expediente) y se determina que la liquidación de beneficios sociales atribuida al empleador M. Picasso y Hnos. a favor de la recurrente es un documento fraudulento, debido a que ha sido obtenido de manera irregular e indebida, con contenido falso.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL